

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO	

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (p. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

Dirección General de Obras públicas

Corrientes eléctricas

EDICTO

Examinadas las peticiones de D. Máximo Arizmendi y D. Toribio Noain para derivar del río Cares, cien metros aguas abajo de su unión con el Casaño, diez mil litros de agua para la producción de energía eléctrica; y la de don Narciso Hernández Vaquero para modificar el aprovechamiento de diez mil litros de agua por segundo del río Cares, con destino a la producción de energía eléctrica, cuya concesión fué otorgada en 13 de Junio de 1914, por el Gobierno civil de Oviedo.

Resultando que abierto el concurso de proyectos relativo a la petición de los Sres. Arizmendi y Noain, de fecha 20 de Abril de 1920, que tuvo ingeso en el Gobierno civil el 22 del mismo mes y año, mediante el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Mayo de 1920, ingresada en el Gobierno civil el 4 de Junio del mismo año, y según ésta la casa de máquinas se proyecta emplazar en terrenos de dominio público, no solicitándose éstos y sólo la concesión de servidumbre de estribo de presa y acueducto, estando la instancia dirigida al Gobernador civil, aunque se hace constar que el caudal de estiage del río Cares es de diez mil litros por segundo y que pasa de diez mil en su caudal invernal, por lo que se solicitan los diez mil; qua don Narciso Hernández Vaquero hace presente que es concesionario de un aprovechamiento del río Cares otorgado por el Gobierno civil de

Oviedo en 13 de Junio de 1914, por lo que suplica se tenga en cuenta y respeten los derechos que se deriven de esta concesión en relación con el proyecto de modificación que presenta con la misma fecha de la reclamación, que es la de 1.º de Junio de 1920, ingresada en la misma fecha en el Gobierno civil; que bastantado el proyecto por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, resulta:

1.º Que a la instancia de presentación del proyecto no se acompaña el resguardo del 1 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

2.º Que en la sucinta Memoria del proyecto no se calcula la longitud del remanso, ni se refiere la coronación de la presa a puntos invariables del terreno.

3.º El plano general, hecho muy a la ligera, no detalla lo referente al remanso, que es parte de dominio público que ha de ocuparse, falta el plano de detalle del emplazamiento de la presa, así como de la toma y derivación del canal y el detalle del cruce con la carretera, que es también ocupación de dominio público, ni el longitudinal, ni en el presupuesto de las obras aparece la indicación del canal de desagüe.

4.º No se detalla el presupuesto de las obras en terreno de dominio público, por lo que se estima que el proyecto es deficiente porque no aporta los datos necesarios para el replanteo sobre el terreno y propone su devolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, lo que se acordó por el Gobernador civil con fecha 30 de Junio de 1920; por instancia dirigida al Excmo. Señor Ministro de Fomento de igual fecha que la primeramente presentada, ingresadas ambas en el Gobierno civil el 5 de Agosto de 1920, devuelven los peticionarios el proyecto acompañado del resguardo del uno por ciento de las obras á ejecutar en terrenos de dominio público; la Jefatura de Obras públicas informa que salvo lo referente al resguardo y el presupuesto de las obras á ejecutar

en terrenos de dominio público ese proyecto es el mismo con los mismos defectos; lo que tratan de rebatir los peticionarios y en nuevo informe de la Jefatura de Obras públicas declara que el proyecto puede servir de base á la información pública:

Resultando que abierto el periodo de información pública, para esta petición únicamente, el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Miño informa que la petición no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902 y se presentan las reclamaciones siguientes: la de D. Luciano Alvarez Fernandez que hace presente que el canal de conducción se halla comprendido dentro de la concesión de la mina «Elena» hecha á su difunto padre, por lo que solicita se haga un estudio definitivo de las obras en forma que su ejecución sea compatible con la explotación de dicha mina y que se abonen además los daños y perjuicios que se puedan causar en su explotación; y la de José Verdejo Enterriz, dueño de un salto de agua en los rios Cares y Rubo que solicita que se respeten sus derechos.

Que los peticionarios contestan á las oposiciones presentadas á la de D. Narciso Hernandez Vaquero, que es preciso que con documentos fehacientes acredite la veracidad de los derechos á la concesión, y en la que basa su protesta, puesto que entre su proyecto y la concesión del Sr. Hernandez existe la del Sr. Romano; pero aunque así no fuera no tiene el Sr. Hernandez derecho con su proyecto á perjudicar al de los peticionarios por la importancia de éste, suponiendo que aún no esté caducada la concesión; respecto á la oposición de D. Luciano Alvarez Fernandez, que en los terrenos en que se desarrolla su proyecto no hay señal ninguna de mina, y que e haber algo hace más de cuarenta años que se hayan abonadas las labores, por lo que no hay razón de protesta alguna, ya que si hubo algún derecho se halla caducado en virtud del ar-

tículo 158 de la vigente Ley de Aguas.

En documento separado contestan D. José Verdejo que su proyecto no puede perjudicar al de este reclamante, aparte que este aprovechamiento le fué vendido á D. Máximo Arizmendi por documento privado, no habiéndose elevado á escritura pública por diferencias surgidas en el seno de la Sociedad de que forma parte, por lo que suplica sea desechada la reclamación:

Resultando que se acompaña el acta de replanteo y sin que consten las citaciones á el de los peticionarios y reclamantes, aparece el informe del Ingeniero encargado, en el que se hace constar que el proyecto de que se trata está en competencia con el de D. Narciso Hernandez Vaquero, y al ocuparse del proyecto de los señores Arizmendi y Noain dice que está redactado muy á la ligera, y aunque el movimiento general del terreno se parece algo á la realidad, hay falta absoluta de detalle, y que según el plano taquimétrico levantado por dicho Ingeniero «se vé que no coincide ni aun la forma general, con el plano del proyecto Arizmendi;» pasa á ocuparse de las oposiciones, encontrando justificada la del Sr. Verdejo, que por el remanso de su presa, reducida en dos metros y treinta centímetros el salto del Sr. Arizmendi, además el Sr. Vaquero, por ser más importante que el de que se trata, no puede reducirse y debe otorgarse la concesión del Sr. Vaquero, sin modificación, por lo que propone reduzca en tres metros y veintiseis centímetros aproximadamente el salto del Sr. Arizmendi, y como queda un tramo de río libre entre el desagüe del señor Vaquero y el remanso del Sr. Verdejo, propone se otorgue á los Sres. Arizmendi y Noain, con la obligación de que antes de empezar las obras presenten un proyecto nuevo y perfectamente detallado que comprenda dicho tramo. Con lo que están conformes el Ingeniero Jefe de Obras públicas, Consejo provincial de Fomen-

to, Comisión provincial y Gobernador civil:

Resultando que se preguntó a los peticionarios si aceptaban las condiciones del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, no habiendo contestado:

Resultando del exámen del proyecto que es tan reducida la Memoria que sólo se apuntan ligeramente los asuntos que en ella se tratan con tal ligereza y superficialidad que no pueden darse por resueltos ni servir de base a ninguna concesión, además no se justifica mediante los correspondientes aforos la existencia del caudal solicitado, no se calcula la sección del canal para el gasto solicitado y sólo la velocidad media, ni se calcula la potencia obtenida, ni se justifican las disposiciones adoptadas, ni se calcula la tubería de carga en su diámetro ni se detalla nada relativo a ella, ni se justifica la capacidad de los depósitos regulador en demostración de que es únicamente la necesaria para tal fin ni para calcular la estabilidad de la presa ni empuje resultante, ni nada, ni aparecen los perfiles transversales, y apareciendo en el plano el trazado del canal como una línea única en la que no se señalan las curvas y las rectas, y faltando el estado de alibeaciones y en la traza los perfiles transversales, su replanteo sobre el terreno es imposible, no se acompaña el pliego de condiciones facultativas, falta también todo lo relativo al canal de desagüe:

Resultando que por instancia de 1.º de Junio de 1920 registrada de entrada en el Gobierno civil de la misma fecha, D. Narciso Hernández Vaquero presentó un proyecto de modificación de la concesión otorgada por el Gobierno civil de Oviedo, con fecha 13 de Junio de 1914, y fundándose en que por la guerra europea no pudo comenzar las obras de su concesión, solicitó la prórroga de un año, pero viendo que aquella continuaba, solicitó posteriormente que los plazos de un año y tres años señalados en su concesión para comenzar y terminar las obras comiencen a contarse desde el día en que se firmase la paz, no estando consentida esta prórroga con carácter de indefinida, se le otorgó de plazo para terminar las obras hasta el 13 de Julio de 1920, pero continuando la guerra estimó que tendría que solicitar una nueva prórroga y estimó, por las razones que se exponen en la Memoria del proyecto, modificar la obra, conservando el objeto de la concesión y el caudal de agua solicitado, variando la longitud del canal y el punto de desagüe, y solicita la aplicación de la última parte del artículo 16 del R. D. de 5 de Septiembre de 1918, de que su actual proyecto se tramite como nuevo expediente, pero sin admitir proyectos en competencia y concediéndole la declaración de utilidad pública para la expropiación forzosa.

Que la Jefatura de Obras públicas informa que con el proyecto de que se trata, se varía el desagüe, llevando la central a la margen opuesta a la aceptada en la concesión gubernativa, y 75 me-

tros aguas abajo de ésta, por que debe considerarse como nueva petición, la modificación de que se trata, y así se desprende de los artículos 14 y 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, otra cosa hubiera sido si el peticionario poseyendo la concesión de D. Manuel Romano, aguas abajo de la suya, solicitase la unificación de ambas, advirtiéndole que el hecho de no haber ejecutado obras éste, no es bastante para autorizar lo que se pretende, sino que es precisa la previa declaración de la caducidad de la concesión de don Manuel Romano, con lo que se conformó el Gobernador civil, decretando se abriese el concurso de (expedientes) proyectos, como se hizo en el expediente; solo presentose el de que se trata, y para él únicamente se abrió el periodo de información pública.

Que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Miño informa que la petición de que se trata no afecta al Plan de obras hidráulicas. D. Luciano Alvarez Fernández, como heredero de su difunto padre reclama porque la petición de que se trata ocupa terrenos de las minas «Elena», por lo que solicita se estudien las obras en forma que sean compatibles con la explotación de las minas, y se le abone además los daños y perjuicios que se le causen.

Que D. Lorenzo Saenz y Fernández, D. Juan García Mijares y don Antonio Blanco Junco, por sí y mancomunadamente en nombre y representación de la Hidroeléctrica de Purón, exponen:

1.º Que la petición de que se trata es incompatible con la otorgada a D. Manuel Romano, del río Carès, que hasta aquella fecha no había sido caducada.

2.º Que la solicitud de D. Narciso Hernández Vaquero, no ha sido tramitada con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, por lo que suplica se le dé la tramitación conveniente y en su día se deniegue la concesión.

Que el peticionario contesta a las anteriores oposiciones que la de D. Luciano Alvarez Fernández carece de valor porque ni demuestra ser heredero de su padre, ni dueño de la mina que cita, ni que las obras de su petición la afecten, ni a terrenos de su propiedad, pero que esta reclamación no puede ser obstáculo para el otorgamiento de la concesión, pues a ella no se opone el reclamante que solo pide indemnización de daños y perjuicios; respecto a la otra reclamación contesta que ningún derecho defiende ni alega, pues la concesión de D. Manuel Romano tiene vicio de nulidad, y éste no se opone a su concesión, y lo que no se ha tramitado en forma debida está desprovisto de todo fundamento:

Resultando que verificado el replanteo, el Ingeniero encargado informa que el plano se adapta sensiblemente al terreno, que la nivelación es exacta y que todos los documentos están redactados con bastante detalle y cuidadosamente; que habiendo entendido la Jefatura que debía tramitarse el proyecto como si fuese completamente nuevo, carece de valor la

reclamación oficiosa de D. Lorenzo Saez y otros en lo que a tramitación se refiere, y en cuanto a la concesión de D. Manuel Romano, cree ha sido ya declarada su caducidad; en cuanto a la oposición de D. Luciano Alvarez, tendrá cabida en el expediente de servidumbre de acueducto, pero no puede impedir la tramitación del expediente de concesión; que en este expediente hay la circunstancia de haber sido presentado el proyecto en relativa competencia con el de D. Máximo Arizmendi y D. Toribio Noain, pues en el expediente incoado por esos señores, ya anunciado en 4 de Mayo de 1921, se presentó una solicitud en 1.º de Junio, presentando en el mismo día este proyecto, cree que hay competencia en el trozo que tienen común, y dada la mayor importancia de éste y el estar más de acuerdo con el terreno, cree debe otorgarse esta concesión y este proyecto imponerse al de dichos señores, proponiendo sobre esta base se otorgue la concesión, con lo que están conformes el Ingeniero Jefe de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobernador civil:

Resultando que preguntado don Narciso H. Vaquero si se conformaba con las condiciones que impone el Real decreto de 14 de Junio de 1921, contestó que no puede dar su conformidad a este que modifica la Ley de Aguas, que no puede serlo más que por otra Ley, que no se opone a que se dé a su expediente conclusión con arreglo a dicho Real decreto, pero reservándose todos los derechos que le concedan las leyes vigentes, así como las que en adelante se promulguen:

Considerando que según dispone el artículo 11 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, los proyectos se admitirán tal como se presenten por los peticionarios, pero entendiéndose que según el artículo 13, se desestimarán los que no tengan datos suficientes para el replanteo de las obras o no concuerden con el terreno, por lo que debió admitirse el proyecto presentado por los Sres. D. Máximo Arizmendi y D. Toribio Noain, tal como lo presentaron en lugar de someterlo al bastanteo ordenado en el artículo 11 de la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883, suprimido por el Real decreto citado en virtud de lo que ordena su artículo 8.º:

Considerando que si no obstante la doctrina expuesta se devolvió su proyecto a D. Máximo Arizmendi y D. Toribio Noain con fecha 30 de Junio de 1920, y ellos acatando la resolución lo modificaron completándolo con el presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público y el resguardo que acredita el depósito del uno por ciento de dicho presupuesto, devolviéndolo y teniendo entrada en el Gobierno Civil en 5 de Agosto de 1920, por la fuerza de hechos consentidos y acatados por dichos peticionarios la fecha de presentación de su proyecto, base del expediente incoado para la concesión que soli-

itan, es la de antigüedad del proyecto repetido, o sea la de 5 de Agosto de 1920:

Considerando que presentado el de D. Narciso Hernández Vaquero en 1.º de Junio de 1920, fecha de la instancia de presentación y de su ingreso en el Gobierno Civil, se pudo compararlos, y viendo que entre ambos había incompatibilidad se debió tramitarlos en competencia unificando sus expedientes:

Considerando que apesar de no haberse hecho esto, la competencia existe de hecho y de derecho, y así hay que tenerlo en cuenta para todo lo que proceda:

Considerando que solicitándose por ambos peticionarios el mismo volumen, por lo que las potencias obtenidas son perfectamente comparables, y dan idea de la importancia del aprovechamiento para la preferencia en su otorgamiento por si solas:

Considerando que el proyecto de D. Narciso Hernández Vaquero, representa una energía de seis mil cuatrocientos cuarenta y uno HP. y el de los Sres. D. Máximo Arizmendi y D. Toribio Noain, mil cuatrocientos HP., según el proyecto y mil-ciento cincuenta y ocho HP., según propone se les otorgue la concesión, por lo que resulta el primero de más importancia y utilidad, por lo que en virtud de lo que ordena el párrafo 1.º del artículo 157 de la vigente Ley de Aguas, debe ser preferible para el otorgamiento de la concesión:

Considerando que a mayor abundamiento el derecho de prioridad corresponde al proyecto de D. Narciso Hernández Vaquero, puesto que la fecha de presentación del que se compara es anterior al con el que se compara de los Sres. D. Toribio Noain y D. Máximo Arizmendi, y si en igualdad de circunstancias el derecho de prioridad debe tenerse en cuenta con mucha más razón debe tenerse en este caso:

Considerando que todos los informes son favorables a que se otorgue la concesión a D. Narciso Hernández Vaquero, con arreglo a la petición presentada por su proyecto:

Considerando que por resolución del Gobernador Civil de Oviedo, de 8 de Abril de 1924, se declaró caducada la concesión otorgada por dicha autoridad en 12 de Enero de 1910, para aprovechar seis mil litros por segundo del río Cares, que era incompatible con la de D. Narciso Hernández Vaquero, por lo que nada se opone ya por esta parte al otorgamiento de la concesión solicitada por este último:

Considerando que aunque en el sentido gramatical de la palabra el proyecto de D. Narciso Hernández Vaquero, sea una modificación de la concesión que le otorgó el Gobernador Civil de Oviedo, en 13 de Junio de 1914, la modificación de trasladar la central setecientos cincuenta y ocho metros aguas abajo, aprovechando ese tramo del río Cares, no comprendido en la concesión citada, trae aparejada una variación esencial en el desagüe y un aumento del saldo aprovechado, que hace que

la petición de modificación no pueda ser considerada como tal en el terreno legal, y no le puedan ser aplicables los beneficios del artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921, siendo de advertir que en principio esto tiene la aceptación del Sr. Hernandez Vaquero, al no recurrir de la providencia gubernativa que resolvió que su proyecto se tramitase como una nueva petición:

Considerando que la vigente Ley de Aguas faculta pero no obliga en caso alguno al otorgamiento de una concesión de aguas públicas, y que numerosas sentencias del Tribunal Supremo han declarado que es discrecional en la Administración el otorgamiento de las concesiones de aguas públicas, así como las condiciones bajo las que haya de otorgarlas:

Considerando que la suspensión en la aplicación del artículo 220 de la vigente Ley de Aguas por el Real decreto de 14 de Junio de 1921, las condiciones de éste y la modificación de su artículo 3.º, por el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, son las condiciones bajo las que cree oportuno y conveniente la Administración otorgar ahora las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz y usos industriales:

Considerando que según el informe del Ingeniero que replanteó sobre el terreno el proyecto de D. Máximo Arizmendi y D. Toribio Noain, no coincide ni aún en la forma general, éste, con el plano levantado de dicho replanteo, por lo que á este proyecto le es aplicable lo que para el caso en que un proyecto «no concordase con el terreno.» ordena el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, con mucha mayor razón porque careciendo de estado de alineaciones, carece en absoluto de datos para replantear la traza del canal:

Considerando que un proyecto que presenta las deficiencias del presentado por D. Máximo Arizmendi y D. Toribio Noain, no puede servir de base á ninguna concesión, y la prueba es que en la condición 2.ª de las que para el otorgamiento de esta concesión propone el Ingeniero que realizó el replanteo, consta, que antes de comenzar las obras deberán presentar dichos peticionarios «un nuevo proyecto perfectamente detallado,» demostrando esto por si solo que, ó no existe proyecto base de la concesión, ó éste no reúne las debidas condiciones para basarse en él aquélla y sobre él ejecutar las obras:

Considerando que á consecuencia de la concesión que se propone se otorgue á D. Narciso Hernandez Vaquero, se propone que la presa del proyecto de D. Máximo Arizmendi y D. Toribio Noain se desplace hacia aguas abajo lo suficiente para que su remanso no llegue al desagüe de la casa de máquinas del primero, situada unos ciento cincuenta metros aguas abajo de la presa del proyecto de los segundos, y el desagüe de la casa de máquinas de éstos se desplace lo suficientemente aguas arriba para desaguar fuera del re-

manso de la presa de la concesión de D. José Verdejo, que según el informe del Ingeniero que realizó el replanteo, alcanza á quinientos metros, lo que hace perder á los Sres. Arizmendi y Noain dos metros y treinta centímetros de salto:

Considerando que esto supone una variación esencial en la toma y el desagüe, y por tanto en el tramo de río aprovechando, según la concesión que se propone otorgar, con relación al que correspondía á la petición, lo que no podrá hacerse según el artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, que ordena que cada modificación de este género se considerara como una nueva petición para los efectos de prioridad, anulándose todo lo actuado respecto al proyecto que se trate de modificar, continuando la tramitación para los demás:

Considerando que las modificaciones esenciales que la concesión que se propone otorgar á D. Máximo Arizmendi y D. Toribio Noain introduce en la petición de éstos, es una justificación más al nuevo proyecto que propone presenten, las condiciones bajo las cuales creen las entidades informantes puede otorgárseles dicha concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se otorgue á D. Narciso Hernandez Vaquero, la concesión para derivar del río Cares, en Cabrales, provincia de Oviedo, diez mil litros de agua por segundo, para la producción de energía eléctrica, correspondiente á la solicitada por este concesionario con modificación de la otorgada por el Gobernador civil de Oviedo en 13 de Junio de 1914, bajo las condiciones siguientes:

a). Las obras se ajustarán ateniéndose al proyecto que ha servido de base á esta concesión, que es el firmado en Oviedo en 1.º de Junio de 1920, por el Ingeniero Industrial D. Pedro H. Vaquero Palacios, y por el peticionario Ayudante de Obras públicas don Narciso Hernandez Vaquero.

b). Se otorga la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para todas las obras que comprende esta concesión, las que se declararán de utilidad pública.

c). Las obras que comprende esta concesión empezarán dentro del plazo de un año contado á partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y se terminarán dentro del plazo de cinco años á partir de la misma fecha.

d). Todas las obras de esta concesión quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo, el que podrá delegar en uno de los Ingenieros afectos á dicha Jefatura, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por si la vigilancia, y si no al segundo de los días en que empiece y termine las obras.

e). El concesionario queda obligado á no alterar el régimen de la corriente que aprovecha por

esta concesión en niaguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar ni reteer el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y si solo derivar la cantidad otorgada por esta concesión, debiendo circular dicha cantidad continuamente, ó la que traiga el río Cares sinó llegara á aquélla.

f). El concesionario queda obligado á ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauce del río que se ocupen ó atraviesen con las obras, tanto de paso como de aguas, como abrevadero de ganado y demás que existan al otorgarse esta concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que venían prestando las servidumbres cortadas, atravesadas ó inutilizadas con las obras de esta concesión.

g). Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo, ó Ingeniero subalterno afecto á la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

h). De haberse impuesto la fianza del uno por ciento de las obras proyectadas en terrenos de dominio público en la concesión otorgada por el Gobernador civil de Oviedo, á este concesionario en 13 de Junio de 1914, y ser ésta suficiente, subsistirá como definitiva para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, de no haberse impuesto, se depositará dentro del plazo de tres meses contado á partir de la fecha de publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, así como de haberse impuesto y no alcanzar al uno por ciento citado de las obras que en esta concesión se proyectan en terrenos de dominio público, se completará hasta que con el nuevo depósito se llegue á dicho uno por ciento, y en todos los casos se devolverá al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

i). Esta concesión se otorgará por el plazo de setenta y cinco años contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial ó total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas de todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, á todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

j). Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

k). Todos los gastos que ocasiona el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

l) Todas las obras de cualquier clase que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente Ley de protección a la Industria Nacional, reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo sobre la materia así como a todas las disposiciones vigentes en todo momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

ll) La administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

m) Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios no derogados o que no estén en contradicción con lo dispuesto en las presentes condiciones, de las vigentes Leyes de Aguas y General de Obras públicas.

n) El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión siguiendo los trámites prescritos en la Ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

o) Podrán otorgarse las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad por la autoridad a que corresponda, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el Capítulo IX de las servidumbres legales de la vigente Ley de Aguas y en la vigente Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

2.º No es procedente otorgar a D. Máximo Arizmendi y don Toribio Noain la concesión para derivar diez mil litros de agua del río Cares, cien metros aguas abajo de su unión con el Casaño, para la producción de energía eléctrica.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925. —El Director General.—P. D.—El Jefe de la Sección, V. Martín.»

R. al núm. 3.091

—:—

Ayudantía de Marina de Luanco

Don Emilio Doce y Carro, Alférez de Navío de la Escala de Reserva, Auxiliar de las del Cuerpo General de la Armada y Ayudante Militar de Marina del distrito marítimo de Luanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Rafael García y García, de veinte años de edad, soltero, hijo de Manuel y Ramona, natural de Bañugues (Oviedo), para que dentro del término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Luanco, para responder en expediente que le instruyo por no haberse presentado para pasar al servicio activo de la Armada, bajo apercibimiento que de no verificar lo que se le ordena, será declarado prófugo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca y captura de dicho indio, poniéndolo á mi disposición, si fuere habido.

Luanco, 7 de Septiembre de 1925
—Emilio Doce.

R. al núm. 3.084

SECCION MUNICIPAL**Alcalía de Avilés**

Habiendo transcurrido con exceso los plazos fijados en las Ordenanzas de exacciones municipales para el pago de los arbitrios e impuestos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio económico 1924-25, en providencia de esta fecha he dispuesto, con arreglo al artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas, que con el referido recargo habrán de satisfacer en el plazo de tres días a los deudores por arbitrios de contribuciones especiales, apertura de establecimientos, décima sobre urbana e industrial y otros.

En Avilés, a 5 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Valentin Alonso.
R. al núm. 3.085

Alcalía de Mieres**ANUNCIO**

Queda anulado el concurso para proveer una plaza de Fliscorno solista de la Banda municipal de música, cuyo anuncio aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de los corrientes, número 198.

Mieres, 5 de Septiembre de 1925.
—El Alcalde, J. Sela.

R. al núm. 3.090

Alcalía de Carreño

A instancia de D. Gerardo Bringas Oejo, de la parroquia de Tamón, se instruye expediente en esta Alcalía para la enagenación en su favor de ciento cuarenta metros de terreno en términos de Abedul, barrio de Villar de Arri-

ba, de dicha parroquia, para construir una casita para vivir.

Lo que se hace público para debido conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se deduzcan contra dicha pretensión.

Candás, 5 de Septiembre de 1925.
—El Alcalde, Jesús G. Prendes.
R. al núm. 3.089

Alcalía de Aller

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de contratación de obras municipales, se hace saber al público que durante el plazo de diez días pueden formularse reclamaciones contra la ejecución por subasta de las obras del Cementerio de Nembra, sin que pasado dicho plazo sea admitida ninguna otra.

Aller, 3 de Septiembre de 1925.
—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 3.076

Alcalía de Ibias

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, durante el año actual.

**Sesión de 19 de Enero
supletoria de extraordinaria**

Se posesiona el Concejal señor Arango.

Se acordó acogerse al régimen de Carta municipal en el orden económico, estableciendo las bases y normas, y que por la Comisión de Hacienda se redacte el correspondiente proyecto.

Se admite la dimisión del Concejal Sr. Barcia Armesto.

Y se acordó que el Sr. Alcalde-Presidente concurrese representando al Ayuntamiento al homenaje de los Reyes el día veintitrés; nombrar a éstos Alcalde y Alcaldesa honorarios de este Ayuntamiento respectivamente, y que se les participe la accesión del mismo a la Monarquía

**Sesión del día 30
supletoria de extraordinaria**

Se posesionan los Concejales Sres Castaño, Fernandez Niño y Ron, y se eligen diferentes cargos y Comisiones de régimen a la Corporación.

**Sesión del día 12 de Febrero
extraordinaria**

Se acuerda anular el nombramiento del Secretario de la Corporación y la destitución del primero y segundo Tenientes de Alcalde.

**Sesión del día 21 de Marzo
extraordinaria**

Se nombra Secretario interino del Ayuntamiento.

Y se acuerda además comisionar al Sr. Alcalde-Presidente para que gestione personalmente la concurrencia de la Corporación al concurso de caminos vecinales

anunciado, el restablecimiento de la Administración de Correos, y otros asuntos; señalar los jueves de cada semana, y hora de las dieciseis, para las sesiones de la Comisión permanente a propuesta del Sr. Alcalde, y por último, proceder al desahucio de la Casa-Consistorio, propiedad del municipio é instalar en ella las oficinas del Juzgado municipal.

**Sesión del día 29 de Abril
extraordinaria**

Se aprueban varios expedientes de prófugos y se señalan bases de afianzamiento para la provisión del cargo de Recaudador municipal de impuestos y arbitrios.

**Sesión del día 9 de Junio
extraordinaria**

Se posesionan los Concejales señores Cadenas Quiroga y Fernandez Lago, y se eligen primero, segundo y tercero Tenientes de Alcalde.

**Sesión del día 13 de Agosto
ordinaria**

Se posesiona el Concejal señor Gavela.

Se aprueba la prórroga del presupuesto anterior al ejercicio actual, propuesto por la Comisión permanente; se ratifican los acuerdos de esta Comisión, y se acuerdan además: se expongan al público y anuncien las cuentas municipales de varios años; nombrar una Comisión que estudie lo concerniente a reformas en la casa-escuela, y que entretanto siga ésta dedicada a Consistorial, y se gestione otra para la Escuela; la iniciativa y algunos puntos preliminares del proyecto de construcción de una Casa-cuartel para la Guardia civil, y la provisión de las plazas de Médico del segundo distrito y Depositario de fondos municipales.

**Sesión del día 25
ordinaria**

Se amplía el acuerdo relativo al concurso de la plaza de Médico del segundo distrito, facilitándolo y condicionando el percibo del sueldo, y se acuerda además: declarar posesionado al Concejal Sr. Fresno; se eligen y designan varios cargos; se nombra Médico Titular accidental del segundo distrito, á D. Carlos Menéndez Díaz; que se inicien transferencias de créditos del presupuesto; ratificar los acuerdos de la Comisión permanente últimamente adoptados; que las cuentas municipales en trámite, después de la exposición, pasen a dictámen de la Comisión permanente; aprobar la propuesta de reconstrucción de los puentes de Marentes, Alguerdo y Villajane, sobre el río Ibias.

Aprobar el expediente instruido con motivo del cambio de la Capitalidad del Ayuntamiento y ratificar en todas sus partes el acuerdo que dió origen al cambio; que se trasladen las ferias que vienen celebrándose en San Antolin, a este pueblo de Cecos; nombrar Depositario de los fondos municipales al Concejal Sr. Fernandez Niño, como cargo concejil obligatorio, para el caso de resultar desierto

el concurso anunciado para la provisión; que se reproduzca el tratamiento de villa a este pueblo de Cecos, como de antiguo venía dándosele, y que se dé traslado de un expediente sobre policía urbana a un vecino de Sisterna, y se obligue por ejecución de la Alcaldía al cumplimiento de otro, a un denunciado del mismo pueblo y en igual concepto.

Cecos de Ibias, a 1.º de Septiembre de 1925.—El Secretario, Emilio R. Magadán.—Visto bueno, El Alcalde, Avelino Arango.

R. al núm. 3.080

SECCION JUDICIAL**Audiencia Territorial de Oviedo****EDICTO**

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia por Real orden de 28 del actual, se ha servido comunicar al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia un Real decreto por el cual se declaran inhábiles, para todas las actuaciones judiciales los días 7, 8, 9, 10, 11 y 12, en atención a los trabajos de traslación de la Audiencia al nuevo local destinado en la casa Presidencial, sita en la Plaza del Porlier, y el Tribunal funcionará en dicho nuevo local el siguiente día hábil 14 del próximo Septiembre, y cuyos días expresados lo son también del mes de Septiembre indicado.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se hace público a medio de este edicto a los fines consiguientes.

Oviedo, 31 de Agosto de 1925.—El Secretario, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 3.078

Juzgado de Cangas de Onís**EDICTO****Cedula de citación**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que por mi actuación se instruye en este Juzgado con el núm. 28 del corriente año, por tenencia ilícita de armas y disparo contra Luciano Menéndez y Enrique González, se cita al testigo Juan Dosantos, obrero que fué de las minas de Buferrera, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, a contar desde el en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cangas de Onís, dos de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, José María Berná.

R. al núm. 3.060.